



Servicio Nacional de Aduanas

Artículo Impreso

## Oficio Circular N° 0009 | 1 ENE 2011

### Reitera instrucciones referentes a la presentación de carpetas de despacho correspondientes a Declaraciones de Ingreso.

**MAT.:** Reitera instrucciones referentes a la presentación de carpetas de despacho correspondientes a Declaraciones de Ingreso.

**ANT.:** Nota Agente de Aduana Sr. F. Meyer Reg. 67855; Numerales 11.5.3 y 11.5.4 Cap. III Res. N° 1300/06.

**DE:** SUBDIRECTOR TECNICO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

**A :** SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Por nota del antecedente, se ha solicitado ante esta Dirección Nacional que se precise el alcance de la normativa aduanera respecto al plazo para presentar la carpeta de despacho de declaraciones de ingreso que abonan y/o cancelan un régimen suspensivo, que han sido seleccionadas para practicarles aforo o revisión documental.
- 2.- Agrega la presentación que algunas Aduanas formulan denuncias por presentación de carpetas fuera de plazo, invocando como normativa infringida el numeral 9.1 del Oficio Circular N° 975 de 28.10.1999, cursando infracción conforme al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, incluso cuando se presenta la carpeta dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de aceptación a trámite de la declaración.
- 3.- Analizados los antecedentes y la normativa aduanera vigente que rige sobre esta materia, se debe dejar establecido que en:
  - 3.1 Numeral 11.5.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre el Retiro de de las Mercancías desde Zona Primaria, se establece que: "En caso de mercancías amparadas por declaraciones de ingreso legalizadas y seleccionadas para revisión documental, los despachadores deberán presentar la carpeta con los documentos de base, ante la Unidad de Control que determine la respectiva Aduana, en el plazo que establezca cada Aduana."
  - 3.2 La facultad antes citada, es una atribución del respectivo Administrador y/o Director Regional, con la finalidad de establecer horarios especiales dependiendo de la operativa de cada Aduana, a objeto de flexibilizar este control y así evitar la formulación de denuncias por presentación extemporánea de la carpeta de despacho.
  - 3.3 Consecuente con lo anterior, cada Aduana deberá establecer y publicar el plazo fijado para la presentación de carpetas de despacho de todas las declaraciones de ingreso, el que deberá estar referido hasta el día siguiente o subsiguiente, cuando corresponda, durante toda la jornada diaria ordinaria de trabajo, es decir hasta las 17:18 horas, y a contar desde la fecha de aceptación a trámite de la declaración.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,  
GERMAN FIBLA ACEVEDO  
SUBDIRECTOR TECNICO (S)

[Cerrar]